# ACOSO ESCOLAR: DESDE LA SENSIBILIZACIÓN SOCIAL A UNA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN. REFLEXIONES DESDE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Nazario José María Losada Alonso <sup>1</sup>
Ramiro Losada Gómez <sup>2</sup>
Miguel Ángel Alcázar Córcoles <sup>3</sup>
José Carlos Bouso Sáiz <sup>4</sup>
Gregorio Gómez-Jarabo García <sup>4</sup>

- 1. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.
- 2. Universidad Pontificia Comillas (ICADE).
- 3. Universidad Carlos III de Madrid y Ministerio de Justicia.
- 4. Universidad Autónoma de Madrid.

### INTRODUCCIÓN.

El problema del acoso escolar (*bulling* en la extendida terminología anglosajona) se ha caracterizado hasta hace bien poco por ser un fenómeno oculto, que pese a haber estado presente desde siempre en las relaciones entre los menores en los centros educativos y fuera de los mismos, no ha generado estudios, reflexiones o reacciones ni desde el ámbito académico ni desde las instancias oficiales.

En los países más avanzados de Europa el acoso escolar comenzó a generar preocupación y a provocar la reacción de las autoridades desde finales de la década de los 80, siendo en nuestro país un motivo de preocupación desde hace escasos años.

En cierta manera ha ocurrido con este fenómeno algo parecido a lo experimentado con la violencia doméstica: hasta hace poco se consideraba algo inevitable y en cierta manera ajeno a las posibilidades de intervención judicial como problema de carácter estrictamente privado que debía ser solventado en el seno de las relaciones entre iguales, o cuando más en el ámbito de la disciplina escolar, sin intervención por parte de la jurisdicción de menores. Incluso las manifestaciones más sutiles de estos comportamientos antisociales tales como el aislamiento deliberado de un menor, exclusión o motes vejatorios han sido tradicionalmente toleradas sin más.

De hecho, muchos de los actos encuadrables en el acoso escolar han sido – siguen siéndolo aún – frecuentemente considerados parte integrante de la experiencia escolar, inherentes a la dinámica propia del patio del colegio, como una lección más de la escuela en la que como anticipo de la vida, el menor tiene que aprender a resistir, a defenderse, a hacerse respetar e incluso a devolver el golpe.

En esta concepción darwinista de la lucha por la vida, los más débiles quedan con frecuencia sometidos a los designios de los matones o acosadores escolares.

El silencio de las víctimas y de los testigos, cuando no de los propios centros, ha contribuido al desconocimiento de la magnitud del problema.

Casos tan alarmantes como los de Jokin, un adolescente de 14 años que el 21 de septiembre de 2004 se suicidó arrojándose al vacío desde la muralla de Hondarribia (Guipúzcoa) (El País, 10/4/06), han hecho que en la memoria anual del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, se afirme que en el año 2005, las quejas referidas a acoso escolar se incrementaron un 300% respecto a las del año anterior. Lo que les lleva a afirmar que "a raíz del caso de Jokin, se ha desbloqueado la ley del silencio que imperaba entre los menores. Por todo ello, el documento concluye que "es necesario profundizar de manera significativa en la mejora del clima escolar, de la actuación de los centros escolares para la prevención de estas conductas y en la profundización democrática de la vida de las instituciones educativas" (El País, 17/6/06). En consecuencia, se han puesto en estado de alarma a los profesionales de la educación, justicia, psicólogos, instituciones políticas y de ayuda a menores.

Cabría preguntarse si éste es un fenómeno reciente o por el contrario procede de antaño, también cabe preguntarse cuáles son las causas, el origen psicológico del mismo, los tipos de acoso que existen, los protagonistas del mismo y la solución que da la sociedad, la justicia y el resto de colectivos a este problema.

En referencia a esta última cuestión, en los últimos años se han publicado diversas monografías, documentos y circulares de diversa índole que han intentado explicar todo lo anteriormente mencionado.

# 2. SIGNIFICADO ETIMOLÓGICO DEL TÉRMINO "BULLYING" Y ANTECEDENTES.

El término "bulliing", que procede del inglés, sabemos que tiene el mismo origen que el término "mobbing" salvo que este último es un tecnicismo y el otro se usa habitualmente hablado con el sentido de "acoso". La palabra "bulliing" pese a que se piense así, no procede del término inglés "bull" (toro) sino del vocablo holandés "boel" que significa "amante" pero en un sentido peyorativo ya que se aplicaba a los proxenetas.

El primero que empleó el término "bulliing" en el sentido de acoso escolar en sus investigaciones fue Dan Olweus, quien implantó en la década de los '70 en Suecia un estudio a largo plazo que culminaría con un completo programa antiacoso para las escuelas de Noruega.

En España, al contrario de otros países de nuestro entorno, la percepción del problema del acoso escolar no se produce hasta el año 1999 y a este respecto la sociedad española aún espera un pronunciamiento legislativo sobre este asunto al igual que ha hecho con respecto a la violencia de género en la Ley Orgánica (LO) 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En lo que respecta al tecnicismo de "mobbing" cabe mencionar que su origen, a diferencia de lo que se piensa, no es inglés sino latino; así, encontramos que Marco Tulio Cicerón ya empleaba el término "mobile vulgus" (en la actualidad "mobbing") en su obra "Phaenomena Aratea" versos 112 a 114: "Nec mala lis, necdum discordia nota, / Nec fera seditio furiarat mobile vulgus, / saeva nec audaces fuerant freta pressa carinas."

Que quiere decir: "Ni una funesta querella, ni aún un desacuerdo patente, ni una violenta división

había soliviantado al vulgo voluble, ni las olas embravecidas habían averiado las atrevidas barquillas".

# 3. SIGNIFICADO LÉXICO DEL TÉRMINO "BULLIING" O ACOSO ESCOLAR.

El significado léxico del término "bulliing" o acoso escolar no es fácil de definir, ya que depende de la percepción desde la que se estudie.

La **Real Academia** de la lengua española, define acoso como "perseguir sin darle tregua a un animal o a una persona consistente en un trato vejatorio y descalificador con el fin de desestabilizarla psíquicamente".

Una definición más amplia es la que se da en los **Estados Unidos** en el año 2001 en la "*No child left behind act*" (*NCLBA*) en la que se dice que el término acoso escolar se aplica a aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que:

- a) Se dirijan contra uno o más alumnos
- **b)** Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos
- c) Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física.

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, define el acoso escolar como una acción reiterada a través de diferentes formas de acoso (físico o psicológico) u hostigamiento entre dos alumnos o entre un alumno y un grupo de compañeros en el que la víctima está en situación de inferioridad respecto al agresor o agresores.

En lo que respecta a las **instituciones jurídicas**, la circular del Fiscal General del Estado (Instrucción 10/2005) define el acoso escolar como *incidentes entre alumnos o estudiantes que se prolongan durante un período de tiempo, pudiendo consistir en actos violentos que lo integran: agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima que degenera en una relación jerárquica de dominación- sumisión entre acosador/es y acosado. También se caracteriza por el deseo consciente de herir, amenazar o asustar por parte de un alumno frente a otro no sólo físicamente, sino también psicológicamente o emocionalmente que es menos visible para los profesores, pero que es extremadamente doloroso.* 

Podemos deducir de estas definiciones que la palabra "bulliing" o acoso escolar no es nada fácil de tratar y que no se puede llegar a establecer una definición común pues el concepto de acoso es algo muy general y que no es fácil de describir con la precisión científica que éste requiere. Si bien la Sentencia de la Audiencia Provincial de Álava (SAP) de 27 de Mayo de 2005 (ponente el Ilmo. Sr. D. Jaime Tapia Parreño) lo califica como de "contornos viscosos" y los encuadra dentro del concepto "daño moral" y dice que es toda aquella detracción que sufre el perjudicado y que supone

una inmisión perturbadora de su personalidad que por su naturaleza no cabe incluirlo en los daños materiales.

# 4. PERSPECTIVA DEL ACOSO ESCOLAR, ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN.

Una vez que nos hemos introducido en la definición de acoso escolar debemos analizar este fenómeno desde un punto de vista histórico y ver su percepción hoy en día.

En primer lugar hemos de decir que el acoso escolar no es algo reciente, sino todo lo contrario, es algo que viene desde hace siglos pero que no ha sido hasta hace unas pocas décadas cuando en países como Suecia, Noruega, Francia, Alemania, Inglaterra o Estados Unidos se han detectado estos hechos.

Quien haya leído o haya visto la adaptación cinematográfica de la obra de Charles Dickens, "Oliver Twist" puede darse cuenta del trato vejatorio que de manera reiterada sufre el joven protagonista, esto pone de manifiesto que el acoso escolar o acoso a menores pudiera proceder desde los tiempos de la Revolución Industrial, aunque probablemente se remonte a mucho tiempo atrás.

El acoso escolar se ha considerado como algo de niños, algo pasajero que permanecía oculto, se consideraba como peleas, regañinas o escarmientos entre los menores; no obstante, y dado que vivimos en un mundo relacionado por las comunicaciones, este fenómeno, a partir de la década de los '70, comenzó a preocupar a diversos colectivos que pusieron de manifiesto que estos hechos repercutían gravemente en el desarrollo del menor, como así se recoge la **Declaración de los Derechos del Niño (DDN)** proclamada por las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1959: "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, de tolerancia y de amistad entre los pueblos, de paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes" (Art. 10 DDN).

Y en la **Convención de los Derechos del Niño** (CDN) hecha en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989: "Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente de la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en su espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad o solidaridad" (Preámbulo de CDN, párrafo 9).

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que tenga a su cargo" (Art. 19.1 CDN).

Estos principios tienen su reflejo en la lucha contra el acoso escolar como imperativo derivado del reconocimiento de los derechos humanos y de la necesidad de colocar el respeto de la dignidad de la persona como clave fundamental del Estado de Derecho.

En nuestro país (España), el acoso escolar no se dio a conocer públicamente hasta el año 1999 cuando un joven, hastiado por el hostigamiento reiterado que recibía por parte de sus compañeros

de instituto decidió quitarse la vida. A partir de esa fecha, el acoso escolar se empezó a tratar como un problema que no sólo afectaba a los menores sino a la sociedad en su conjunto y se empezaron a plantear estrategias que pudieran aplacarlo.

Al día de hoy, el número de denuncias en nuestro país por acoso escolar está en aumento; aún así, como la mayoría de los casos se producen entre menores en edades comprendidas entre los 12 y 14 años, estos casos no transcienden más allá de las meras denuncias dado que hasta los 14 años la Ley Orgánica de la Responsabilidad de los Menores (LO 5/2000) no considera que estos actos sean punibles o constitutivos de delito.

# 5. EL ACOSO ESCOLAR: CAUSAS DEL MISMO, TIPOS – MODALIDADES Y PERFIL DE LOS PROTAGONISTAS

Uno de los puntos en los que hay que centrarse a la hora de estudiar el acoso escolar es intentar encontrar explicación del por qué se produce el acoso escolar, las facetas en las que se puede dar dicho acoso escolar y las personas involucradas en el mismo.

En este sentido hay que decir que es muy difícil poder detectar cuándo se da el acoso escolar bien sea porque el agresor no manifiesta el acoso que sufre o bien por la carencia de atención o la mala interpretación que del mismo hacen los adultos.

# 5.1. Causas psicológicas del acoso escolar.

Desde un punto de vista psicológico, el acoso escolar viene caracterizado porque en él básicamente hay tres personajes fundamentales como son: el agresor, la víctima y los observadores.

Las causas por las que el agresor emprende acoso contra otro compañero son diversas.

El agresor, en líneas generales, suele ser una persona violenta; en numerosas ocasiones son personas con un ambiente violento en sus familias a tenor de lo cual les hace que su comportamiento para con los demás sea aquello que aprendió en dicho entorno; en otros casos es la sociedad misma la que hace que el agresor se comporte de forma violenta, ya que éste se jacta de que en la sociedad se ofrecen oportunidades diferentes para cada uno de sus miembros y que es injusta con el ajeno.

Analizando esta cuestión desde una perspectiva teórica de la Psicología evolutiva encontramos el origen de la agresividad sociomoral en los siguientes modelos explicativos:

- 1) Modelo *psicoanalítico*: Considera la agresividad como un instinto básico con poderosas raíces biológicas que inciden en el consciente individual y colectivo. Según este modelo, la agresividad es un componente innato.
  - Sobre este modelo, la solución residiría en la educación, ya que a través de ésta los seres humanos conseguirían controlar sus impulsos agresivos.
- 2) Hipótesis teórico descriptiva de la *frustración*: Esta hipótesis sostiene que existe una relación directa entre las conductas agresivas y la ansiedad incontrolada derivada de las

dificultades en el logro de las metas.

En este caso el autocontrol sobre la frustración determinaría el progresivo autodominio sobre las respuestas agresivas.

3) Conductismo social: Relaciona la agresividad con el aprendizaje vicario y con el modelo social. Desde esta perspectiva, la emergencia de problemas de "violencia gratuita" entre sujetos en la sociedad actual, se suele relacionar con la excesiva exposición a escenas de violencia que se difunden a través de los medios de comunicación (dígase películas violentas, dibujos animados violentos, escenas de noticias que pueden herir sensibilidades, etc.).

En este sentido quien debiera dar solución al problema sería la sociedad misma, no permitiendo que los individuos vieran este tipo de escenas violentas.

4) La *etología*: Ha explicado la naturaleza innata y en cierta medida adaptativa de la agresividad animal sin que esto signifique tolerancia hacia un determinismo biológico que los etólogos no reconocen como propio. La violencia supondría un sistema de hostilidad destinado a la defensa personal del territorio y de los derechos individuales.

Este modelo fue criticado por Raytner y Dann argumentando que la aceptación de la existencia de un impulso innato de agresividad libera a la sociedad de la responsabilidad de construir un mundo pacífico y justo. Eibl – Eibesfeld propone la negociación verbal como una vía de solución del conflicto producido por la confrontación de intereses y motivos en los que, por su condición, pueden verse enfrentados los individuos por sus posiciones y metas.

5) **Perspectiva** cognitiva: Vincula el comportamiento y el desarrollo sociomoral al progresivo despliegue de estructuras cognitivas que incluye la elaboración personal de criterios morales sobre cómo comportarse con justicia y equidad con los otros.

Piaget vincula el comportamiento moral al desarrollo del conocimiento socioconvencional y sociomoral. Interpreta así mismo que la progresiva adquisición del juicio moral autónomo a las relaciones entre iguales y a las situaciones de juegos de reglas, como escenarios en los que el proceso cognitivo provoca la confrontación de intereses diversos y lleva a los niños a la elaboración de normas justas para todos. Así, el conocimiento moral, se desarrollaría progresivamente de forma paralela al resto de las capacidades cognitivas. Partiendo del egocentrismo individual, que impediría a los niños ser igualitarios, se progresaría hacia la elaboración de juicios morales autónomos, cosa que no ocurriría hasta una edad avanzada de la niñez. La capacidad intelectual de la empatía, la autonomía moral, el pensamiento igualitario y unos buenos conceptos sobre lo que es justo y lo que no lo es, serían elementos que estarían en la base de la comprensión de los otros como verdaderos semejantes en derechos y deberes.

El continuador de la teoría de Piaget sobre el desarrollo moral es Kohlberg, quien reconoce que no todos los individuos tiene la oportunidad de vivir las experiencias necesarias ni en la forma adecuada para llegar a desarrollar un nivel de conciencia moral ajustado a su propio comportamiento social.

6) Perspectiva teórica de la psicología vigotskiana o psicología sociocultural (Vigotski, 1934): Para este psicólogo primero se produce el hecho en el plano interpsicológico (interpersonal) y luego en el plano intrapsicológico (conciencia individual del hecho). El sujeto adquiere mediante su participación en actividades microsociales, el significado sociocultural de los procesos en los que participa, lo que da sentido a los hechos. De estas actividades de las que participa, el individuo recibe una permanente influencia mediática de la cultura a través de los instrumentos simbólicos y prácticos que están presentes en las mismas.

Deberíamos pensar que desde esta perspectiva teórica, los fenómenos de violencia y maltrato de los escolares pueden ser el resultado de su participación en procesos

interpersonales que filtran la violencia estructural de la propia sociedad y que la propia actividad compartida se internalizará como violenta si incluye contravalores como la injusticia, el abandono afectivo o el propio maltrato.

### 5.2. Tipos de acoso escolar.

El maltrato entre iguales puede manifestarse de diversas formas. No necesariamente se tiene que dar sólo una de ellas, sino que en muchas ocasiones son un conjunto de las mismas.

Este tipo de agresiones son las siguientes:

- 1) Intimidaciones verbales como son insultos, motes, rumores, hablar mal de alguien...
- 2) Intimidaciones psicológicas: Amenazas para provocar miedo, obtener algún objeto o dinero, u obligar a la víctima a hacer cosas contra su voluntad.
- 3) Agresiones físicas ya sean directas (peleas, palizas, agresiones menores como collejas, cachetes...) o indirectas (destrozo de materiales personales, pequeños hurtos...)
- 4) Aislamiento social, bien sea impidiendo al menor a participar en determinadas actividades o ignorando su presencia.

También se dan casos de **acoso de tipo racista** que se suelen centrar en minorías étnicas o culturales (motes peyorativos, estereotipados...) o **acoso sexual** que hacen que la víctima se sienta incómoda o humillada.

Finalmente hay que mencionar que en los últimos años se están dando nuevas modalidades de acoso por la difusión de las nuevas tecnologías, de esta manera podemos encontrarnos con que el acoso ya no sólo se limita al contacto cara a cara, sino que se puede ejercitar mediante el envío de mensajes de móvil o de correo electrónico anónimos, llamadas de teléfono anónimas en las cuales se hostiga y se amenaza a la víctima, etc.

### 5.3. Perfil de los protagonistas: la figura del agresor, víctima y observador.

Las situaciones de acoso escolar suelen pasar, generalmente, desapercibidas por los alumnos. En toda situación de acoso escolar suelen participar las siguientes personas:

- Una víctima que sufre las agresiones
- Uno o varios agresores u hostigadores que ejercen abuso sobre la víctima
- Los observadores, generalmente compañeros, que contemplan los hechos y que por diversas razones callan
- Adultos, que no están suficientemente alerta como para detectar a tiempo la situación de acoso que sufre la víctima.

La situación de acoso genera en la persona que la padece miedo, tristeza, inseguridad, baja autoestima influyendo negativamente tanto en su vida académica (absentismo, malos resultados) como en su futura vida adulta, dificultando sus relaciones sociales y su seguridad y confianza en sí mismo.

Las causas sociales por las que un compañero reiteradamente hostiga a otro son diversas, pero entre

los factores cabe destacar los familiares, personales y sociales del agresor, la víctima y los observadores así como factores relacionados con la cultura escolar.

#### 5.3.1. Perfil del agresor.

#### · Factores personales, familiares y sociales:

Las relaciones de los padres con los hijos son fundamentales ya que el comportamiento de éstos hacia su hijo repercutirán posteriormente en él; esto quiere decir que el hijo aprenderá aquello que haya captado de sus progenitores.

La característica compartida por los agresores es la de la falta de empatía, esto es la carencia de que sus actos repercuten en otra persona que los siente y los padece como un tormento, llegando a pensar que la víctima se lo merece.

En un primer momento el agresor ejerce acoso leve sobre la víctima, pero conforme transcurra el tiempo y observe que la víctima carece de protección irá incrementando la violencia de sus actos.

#### · Factores relacionados con la cultura escolar y la formación de grupos:

Es de sobra conocido por todos la influencia que tienen sobre una persona el grupo de amigos en el plano evolutivo de los menores. El maltrato tiene su mayor intensidad y frecuencia en la etapa comprendida entre los 11 a 13 años. Se crea una conciencia colectiva en la que la víctima es cada vez menos estimada y valorada, lo que favorece que las agresiones aumenten en intensidad y cantidad.

Las escuelas que permiten y favorecen que los alumnos comuniquen sus dificultades y en las que éstos se sientan escuchados serán capaces de prevenir e intervenir cuando empiecen estos hostigamientos

#### 5.3.2. Perfil del observador.

El grupo de los observadores posee una influencia crucial en el curso de los acontecimientos, pues en el caso de oponerse a las agresiones, los agresores perderán justificación y poder y tendrán que ejercer mayor número de agresiones a más víctimas o dejar de actuar acosando.

#### 5.3.3. Perfil de la víctima.

# · Factores familiares, personales y sociales:

Es más difícil precisar las características de las víctimas sin estigmatizarlo.

En el plano familiar, en líneas generales se tiende a la sobreprotección como causa primordial, que impide el desarrollo social del menor conforme a su desarrollo evolutivo; sin embargo, no todas las víctimas son iguales, existen factores tales como el gracioso, el provocador, el molesto, el empollón, etc.

Una característica compartida por las víctimas es la de su falta de competencia social, su carencia de asertividad lo que dificulta su capacidad para comunicar claramente sus necesidades y para hacerse respetar por los demás, es por ello por lo que pierde popularidad entre sus iguales, sufriendo, a menudo, un estrés emocional, un deterioro de su capacidad académica y un deseo de absentismo escolar.

Ante los ojos del agresor, cualquier razón es suficiente para convertirse en víctima: su indumentaria, su sensibilidad artística, su capacidad intelectual, sus rasgos físicos, su raza, sus buenos resultados académicos, etc.

# · Factores relacionados con la cultura escolar y la formación de grupos:

Cuando empiezan a provocar a la víctima, ésta va perdiendo apoyos entre sus compañeros pudiendo llegar a sentirse incluso merecedor de la agresión. Si el acoso continúa puede sentirse totalmente aislado de sus compañeros y sufrir un "infierno" personal.

Las víctimas tienen que sentir que en su medio escolar se les apoya y que tienen derecho a comunicar su situación de indefensión.

En cualquier caso el acoso escolar es un fenómeno indeseable, inmoral e innecesario. La víctima se suele sentir sola, infeliz y atemorizada; perderá la confianza consigo mismo y con los demás y una vez que sea adulto se sentirá inseguro, amenazado y en peligro.

El maltrato produce en la víctima estrés psíquico que le puede llevar incluso al suicidio en situaciones de desesperación; no obstante, los sentimientos más comunes suelen ser la angustia, la intranquilidad, el miedo, la falta de confianza, soledad y en algunos casos depresión.

En lo que respecta al agresor, estos comportamientos violentos suelen ser una ante-sala de su futuro comportamiento cuando sea adulto, ya que al no ser castigado de ninguna manera, considerará que esos actos son correctos y que a través de ellos podrá lograr el liderazgo y el poder mediante la imposición.

# 6. CÓMO OBSERVAR LOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR.

Una de las mayores dificultades a la hora de analizar el problema del "bulliing" es la de cómo tener noción tanto padres como profesores de cuando se están dando casos de acoso escolar.

Una de las razones por las cuales los padres y profesores desconocen cuándo se está produciendo un hecho de acoso escolar es por la falta de comunicación con los padres, por la vergüenza de los menores a comunicárselo a sus padres y profesores, al temor por las represalias de sus agresores.

Una posible solución a este problema por carencia de comunicación en las relaciones entre padres e hijos sería dedicar a los hijos un tiempo diariamente para poder hablar con ellos y que les cuenten la marcha del día e intentar pasar con ellos el mayor tiempo posible; otra solución residiría en hacer comprender a los hijos que quizá no sepan hacer frente a las bromas de sus compañeros e intentar ayudarle a que sepa encajarlas.

De la misma manera, si sabemos que nuestro hijo está sufriendo agresiones, lo mejor que podemos hacer es reforzar su autoestima valorando sus buenas cualidades y potenciándoselas. Igualmente los padres deberían enseñarle a defenderse con la palabra y a exponer con decisión aquello que le esté causando desasosiego.

Cabe ahora preguntarse cómo pueden los padres saber si el menor está siendo víctima, agresor u observador de acoso escolar.

#### 6.1. Cómo observar si el menor está siendo víctima y cómo reaccionar.

Los padres deben estar muy atentos a todos los indicios que indiquen que el menor está siendo

víctima de acoso escolar. Algunos de los síntomas a tener en cuenta serían:

- 1) Cambios de conducta en el estado de ánimo del menor: Parece triste, extraño, huidizo, nervioso, irritable...
- 2) Se muestra asustadizo, absorto en sus pensamientos, olvidadizo, etc.
- 3) Finge enfermedades para ausentarse del colegio.
- 4) Presenta heridas, moratones...
- 5) Falta al colegio y da explicaciones poco convincentes.
- 6) No tiene amigos para su tiempo libre.

En todos los casos los adultos tienen que apoyar al menor, expresarle su confianza y decirle que siempre vamos a estar con él, reforzar su autoestima e intentar que cambie su grupo de amigos y que haga otras amistades fuera del centro escolar.

Los padres tienen que tener muy presente que deben comunicar la situación al centro escolar y mantener una comunicación fluida y continuada con el profesorado.

## 6.2 Cómo observar si el menor es agresor y cómo reaccionar.

En muchas ocasiones, el agresor procede de familias desestructuradas o con problemas de relación tales como padres excesivamente autoritarios, abusos ejercidos por hermanos o padres del menor, falta de comunicación con los padres u otros cambios que hayan podido producir inestabilidad y una reacción adversa en el menor (ruptura de matrimonio, cambio de domicilio, muerte repentina de un familiar muy querido, etc.). El agresor llega a pensar muchas veces que la víctima se merece el maltrato al que está siendo sometido y así mismo piensa que sus actos son correctos por lo que no se siente culpable de los mismos.

Hay que hacer ver al menor que dichos actos son inaceptables y hacerle ver que tiene que cambiar para que esto no sea así.

Algunas de las pistas para observar si el menor es agresor son las siguientes:

- 1) Se muestra agresivo con los miembros de la familia
- 2) Es reservado y casi inaccesible al trato personal.
- 3) Tiene objetos que no son suyos y que no sabe explicar y justificar de dónde proceden.
- 4) Cuenta mentiras para justificar su conducta.
- 5) Dice mentiras sobre ciertas personas, llegando incluso a dañarlas o perjudicarlas.
- 6) Los padres de la víctima o de otros menores han mencionado que dicho menor ha agredido a otros.
- 7) Si otros compañeros del menor agresor se mantienen silenciosos, incluso en la presencia del agresor.

Para dar solución a este problema, los padres del menor agresor deben mantener comunicación con el menor agresor indicándole que el maltrato no es lícito ni admisible, así mismo deben indagar si esos hechos son realmente ciertos e intentar esclarecerlos, los padres del menor agresor deben mostrar disposición de ayuda al menor y mostrarle que debe asumir responsabilidades, también los

padres deben hablar con el centro escolar y solicitar ayuda del mismo estableciendo una relación fluida con el tutor del menor.

#### 6.3 Cómo observar si el menor es observador y cómo reaccionar.

El menor que es observador de acoso escolar generalmente suele callar los hechos y no comentarlos por temor a posibles represalias de los agresores, es fundamental hacer ver al menor observador que su denuncia de los hechos es fundamental, ya que al hacer esta denuncia propiciará que los actos de acoso cesen.

Los padres deben hacer ver al menor que es justo ayudar al menor que está siendo víctima, que se le apoyará siempre y que debe informar del abuso al profesorado.

# 7. CÓMO COMBATIR EL ACOSO ESCOLAR DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO – SOCIAL.

Si la aplicación de la violencia o intimidación en las relaciones humanas es siempre reprobable y debe ser combatida por el Estado de Derecho, cuando el sujeto pasivo es un menor, el celo del Estado debe ser especialmente intenso, y ello por dos motivos: En primer lugar por la situación de especial vulnerabilidad de los menores y en segundo lugar por los devastadores efectos que en seres en proceso de formación produce la utilización como la relación de la violencia o la intimidación. La experiencia de la violencia genera un impacto profundamente perturbador en el proceso de socialización de los menores.

Por ello es necesario proporcionar una respuesta global al acoso que se ejerce sobre el menor víctima del mismo tomando en consideración la Decisión nº 803/04 CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción Comunitaria (2004 – 2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres, y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (Programa Daphne II).

Esta respuesta debe abarcar tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior al menor víctima de acoso.

Esta debe ser de un modo integral y multidisciplinar, empezando por un proceso de socialización y educación.

La conquista al respeto a la dignidad humana y a la libertad de las personas tiene que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

En primer lugar es necesario establecer medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo, reforzando el ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de la persona.

En segundo lugar es necesario dar una respuesta legal integral creando o reforzando aquellas

normas sustantivas penales, incluyendo la debida formación de los operadores educativos, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas que detecten el conflicto.

Las medidas de sensibilización, de prevención e intervención en diferentes ámbitos han de introducir nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia en la relación humana.

El objetivo fundamental de la educación es la de proporcionar una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y valoración ética de la misma.

En el sistema educativo es preciso incorporar, además de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto de los derechos y libertades fundamentales, así como el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia entre sus semejantes, concienciando, al igual que en la violencia de género, en el contenido curricular del sistema educativo, desarrollando en el alumnado su capacidad en la resolución pacífica de conflictos, en la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetarse mutuamente.

En el campo de la publicidad, esta ha de vincular el respeto a la dignidad de las personas, tanto en los medios de comunicación públicos como privados, velando por el estricto cumplimiento de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a las conductas favorecedoras de situaciones violentas en todos los medios de comunicación.

En el ámbito Sanitario, es preciso una actuación precoz infanto - juvenil con apoyo asistencial a la víctima.

En el ámbito familiar, es preciso darle un tratamiento adecuado y eficaz en las relaciones intrafamiliares.

En cuanto a las medidas judiciales, ante un problema social de primera magnitud como representa la violencia escolar, semejante a la violencia de género o doméstica, la relevancia social de los bienes e intereses que se pretenden proteger, constituidos, no sólo por la libertad y la integridad física y psíquica de la víctima, sino también con la pacífica convivencia escolar, así como con su directa y estrecha conexión con principios y derechos constitucionales como la dignidad de la persona Artículo. 10.1 Constitución Española (CE), el Derecho a la Integridad Física y Moral (Art. 15 CE), precisa de una respuesta jurídico – penal cuando fracasen las medidas preventivas a las que anteriormente nos hemos referido, con medidas reformadoras que con toda seguridad pueden contribuir a evitar la realización de estos actos de violencia, persiguiendo en lo posible su erradicación, y alcanzar y asegurar la mejor y más adecuada protección de la víctima, así como una pacífica convivencia en el ámbito escolar.

Estas bases, que son un anhelo de los expertos, los cuales coinciden en que el primer nivel de lucha del acoso escolar debe de estar liderado por los profesores del centro educativo, pues ellos son los primeros destinatarios de la puesta en conocimiento de la escena, si bien el abordaje debe de ser conjunto desde todos los niveles básicos de intervención: Padres, profesores y comunidad escolar.

Por lo que el tratamiento debe de ser en primer término fundamentalmente preventivo e incluso, una vez detectado el problema, cabrá adoptar distintas respuestas desde el ámbito estrictamente académico. En muchos casos, la reacción dentro del centro docente será suficiente para tratar el problema, a través de medidas sancionadoras internas del propio centro, o haciendo reflexionar al propio alumno y en su caso al grupo como así mismo con reuniones con la familia o cambio en la organización del aula, etc.

Ese abordaje presidido por la idea de castigo como método subsidiario y no principal de reacción frente al acoso ha sido asumido por la Recomendación nº 702 del Comité de Derechos del Niño de la ONU de Septiembre de 2001.

También y desde esta perspectiva subsidiaria y de carácter reactivo, está la jurisdicción de menores en la lucha contra este fenómeno, cuidando que los órganos judiciales y teniendo en cuenta en principio que ningún acto vejatorio de acoso escolar debe ser socialmente tolerado y que una vez conocido se ha de poner en marcha el procedimiento judicial para dar una respuesta adecuada desde este sistema penal o correccional de justicia juvenil, si bien el artículo 3 de la Ley Orgánica (LO) de la Responsabilidad Penal del Menor (LO 5/2000) prevé la remisión del testimonio a la entidad pública de protección de menores cuando tales hechos se hayan cometido por menores de 14 años mandando a la dirección del centro donde se hayan producido los abusos para que dentro de sus atribuciones adopte las medidas procedentes para poner fin a tales abusos denunciados al mismo tiempo el de proteger al menor que los está sufriendo.

Para los mayores de 14 años, se encuentra la jurisdicción de menores, iniciando un expediente en el ámbito del proceso penal juvenil sin que por ello los responsables del centro educativo puedan inhibirse o declinar su responsabilidad en la autoridad judicial o fiscal de menores.

Son los centros docentes, durante las horas lectivas a quienes corresponde vigilar a los menores para evitar cualquier acto lesivo para la víctima, remitiendo por parte del Fiscal comunicación del expediente abierto, el nombre de la víctima y de los presuntos victimarios al director del centro donde presuntamente se están cometiendo los hechos y ello de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto (RD) 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros en cuanto a que son los órganos de gobierno del mismo, así como de la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro.

Por otro lado, el Art. 13 de la LO 1/1996 del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, impone la obligación a toda persona o autoridad de comunicar a la autoridad o sus agentes las situaciones de riesgo que puedan afectar a un menor sin perjuicio de prestarles el auxilio inmediato que precise. A estos efectos, una situación de acoso continuado no puede sino considerarse como una situación de riesgo.

Ya desde el punto de vista Penal, la conducta del acoso puede estar comprendido dentro del tipo penal previsto dentro del Art. 173.1 del Código Penal (CP) que castiga al que inflingiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.

Considera la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) nº 819/2002 de 8 de mayo, que este delito del Art. 173 representa el tipo básico de las conductas incluidas dentro del Código Penal y requiriendo

para su apreciación la concurrencia de un elemento medial (infligir a una persona un trato degradante), y un resultado (menoscabando gravemente su integridad moral).

La integridad protegida se identifica con la idea de dignidad e inviolabilidad de la persona. El tipo, como valor derivado del Art. 15 CE plasma el rechazo más absoluto de cuanto reprende o suponga menosprecio a la dignidad humana.

Por tanto, toda conducta que suponga una agresión grave a la integridad moral, como es la de someter a la víctima de forma intencional a una situación degradante, de humillación e indignidad para la persona, (STS 1218/2004 de 2 de noviembre). Y esta misma sentencia, junto con la STS 819/2002 de 8 de mayo y la 1122/1998 de 29 de septiembre, consideran son tratos degradantes aquellos que pueden crear en la víctima sentimientos de terror, angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar en su caso su resistencia física o moral.

Otra figura desde el punto de vista penal es el Art. 143.1 del Código Penal, que castiga la inducción al suicidio de otro. El cual, no es desgraciadamente descartable en los supuestos graves de acoso escolar en los que puede desembocar en el suicidio de los menores acosados.

Es el caso de Jokin, en la que la experiencia de la jurisprudencia española se enfrentan penalmente construyendo una teoría general del acoso moral que podemos sintetizarla en la Sentencia dictada el 12 de mayo de 2005 por el Juzgado de Menores de Guipúzcoa, en la que se describe el acoso de Jokin, un escolar al que consideraban un chivato sus compañeros, fue objeto de hostigamiento sistemático que culminó en el suicidio. Un grupo de alumnos, precisamente su cuadrilla de amigos, lo culpaban de que sus padres hubiesen descubierto que fumaban hachís, por lo que le excluyeron del círculo social y le prodigaron sistemáticamente ataques físicos y verbales. Los primeros consistían en pequeños golpes como capones, puñetazos y patadas no muy fuertes y siempre con cierta regularidad. Los segundos a través del insulto, se regodeaban de recordarle que un día sufrió un desarreglo intestinal y que acabó en diarrea en plena clase. Otras veces le ponían rollos de papel higiénico en su pupitre, meses después del incidente y poco después y sumido en lo que la Sentencia llama un círculo infernal, el menor acosado se precipitó al vacío. Tras la apelación la Audiencia Provincial corroboró y endureció en algunos aspectos el pronunciamiento de instancia.

Comprendido el acoso moral o bulliing, como se ve, dentro del Art. 173 y 143 CP, la jurisdicción de menores, por la LO 5/2000, actuará a través de tres ejes:

- 1) Protección a las víctimas con cesación inmediata del acoso.
- 2) Respuesta educativa sancionadora al agresor modulada por las circunstancias psicosociales, familiares y según la entidad de los hechos cometidos.
- 3) Reparación de los daños y perjuicios.

Por el primer eje, a través de medidas cautelares, como es una medida de internamiento

En cuanto a la segunda, a través de las medidas desde una libertad vigilada en la que pueda incluirse el alejamiento o prohibición de comunicarse el acosador con la víctima. También es posible que en caso de que los hechos sean de menor entidad y a través de la reparación o conciliación que prevé dicha ley del menor, se pueda poner fin al expediente a través de esa conducta activa del menor infractor, bien disculpándose ante la víctima, bien asumiendo compromisos reparadores, bien asumiendo una actividad educativa.

Y en cuanto al tercero, comprendiendo el tratamiento de la víctima el cual puede tener cierto paralelismo con la violencia de género, pues el nexo común es el del abuso de un ser humano sobre otro, prevaliéndose de una cierta situación de superioridad. Ese daño moral o acoso es resarcible a través de la vía civil en la que la responsabilidad no sólo abarca al menor sino en la que solidariamente los padres responden por la conducta del hijo conforme establece el Art. 61.3 de la LO 5/2000 y el Art. 1903 del Código Civil (CC).

## **CONCLUSIÓN**

La sociedad no puede permanecer ajena al acoso escolar, un maltrato que se da en uno de los ámbitos fundamentales para la socialización de los niños. Una vez desenmascarado el problema se ha de poner en la agenda de los poderes públicos para asegurar su prevención, detección e intervención eficaces.

Una intervención adecuada que tiene que empezar y ser liderada por la comunidad educativa y la familia, culminando en la actuación judicial en los casos en que se requiera. Pero es la sociedad en su conjunto la que tiene que responsabilizarse de que los niños se eduquen en un contexto de libertad, igualdad y justicia.

#### **REFERENCIAS:**

Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 6 de diciembre de 1990.

Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid: <u>www.dmenor-mad.es</u> y <u>www.acosoescolar.info</u> Página consultada en enero de 2006.

El País (10/4/2006). Denuncian a tres menores por acosar y agredir a un compañero en un colegio de San Sebastián. *Diario El País*, Madrid (España).

El País (17/6/2006). Las denuncias por acoso escolar se disparan. *Diario El País*, Madrid (España). Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado publicado en Madrid el 6 de Octubre de 2005. Ley Orgánica 5/2000, 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. BOE num.11 de 13 de enero de 2000.

Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de género. BOE del 29 de noviembre de 2004.

Ministerio de Justicia, <u>www.mju.es</u> página consultada en enero de 2006.

Unión Europea, <u>www.europa.eu.int</u> página consultada en enero de 2006.